

MENDOZA, 10 DE JULIO DE 2025

## Resolución N° 229/25 DIRECCION DE MINERIA

## Resolución N° 61/25 DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**VISTO**, el Expediente Ref.: EX-2023-08119642- -GDEMZA-DMI#MEIYE, caratuladas: "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL MINA "DON ERNESTO", y

### **CONSIDERANDO:**

Que, si bien el Decreto 820/06, en su artículo 25, no exige la realización de la Audiencia Pública, mediante Resolución Conjunta n° 17/24 Dirección de Minería y 03/24 Dirección Protección Ambiental la Autoridad Ambiental Minera, resolvió la realización de la misma.

Que, en orden 82, obra Resolución Conjunta N° 100/25 de la Dirección de Minería (DM) y 35/25 de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) mediante la cual se convocó a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés razonable, individual o de incidencia colectiva, relacionado directa o indirectamente con el proyecto denominado, "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL MINA "DON ERNESTO"

Que, dicha audiencia fue celebrada en fecha 22 de abril de 2025 a las 9hs de manera híbrida por "Plataforma Web virtual", y de manera presencial en las inmediaciones del Proyecto ubicado en las coordenadas: 32°35'46.98"S 69°12'6.66"W, Uspallata, Las Heras, Mendoza.

Que, en orden 86 obra presentación del proponente donde acompaña constancia de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y en 2 diarios de circulación local.

Que en orden 97 obra presentación por parte del proponente, mediante la cual se acompañan las respectivas desgravaciones de la audiencia pública.

Que en orden 99 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se meritúan las observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma.

Cabe destacar que las recomendaciones y objeciones planteadas durante la Audiencia Pública no son vinculantes para la Autoridad (Art. 168 bis inc. 5 apartado

4 Ley 9003), pero sí obligatoriamente las mismas han sido consideradas y aceptadas o refutadas por la Autoridad Ambiental Minera. Ello, por cuanto en la consideración de tales recomendaciones y objeciones se traduce el derecho fundamental y más relevante que asiste a cada uno de los participantes en el mismo, cual es el ejercicio efectivo del derecho de participación ciudadana, recaudo éste que nuestra legislación y jurisprudencia pacíficamente han sostenido como aplicable a casos como el presente (Arts. 3 inc. d y 47 de la Ley 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ccs. del Dec. 820/2006), como así también nacional (Arts. 2 inc. c), 10, 19, 20, 21 y ccs. Ley 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escazú, aprobado mediante Ley N° 27566, y demás normativa vigente).

Que, atento lo expuesto, en virtud de los antecedentes descriptos, el mérito de las posturas y el marco legal aplicable, y en el entendimiento que se ha dado cumplimiento a todos los recaudos legales y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada en autos, y, de conformidad con lo estipulado por la Resolución Conjunta de la AAM N° 15/24 DM y 2/24 DPA, y por el el inc. 6 del art.168 bis de la Ley 9003; y que, conforme al dictamen legal que antecede:

## EL DIRECTOR DE MINERÍA

Y

## EL DIRECTOR DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### RESUELVEN:

**ARTÍCULO 1º:** Téngase por rendido el Informe Circunstanciado sobre la participación ciudadana y la audiencia pública obrante en el orden 99 del expediente N° EX-2023-08119642- -GDEMZA-DM#MEIYE, caratuladas: "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL MINA "DON ERNESTO", el cual forma parte integrante de la presente resolución en calidad de **ANEXO I**.

**ARTÍCULO 2º:** Téngase por cumplimentado el procedimiento de Audiencia Pública convocada por la Resolución Conjunta N°100/25 de la Dirección de Minería (DM) y 35/25 de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) en los términos dispuestos por la Resolución Conjunta N°15/24 de la Dirección de Minería (DM) y 2/24 de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), y de la Ley N°9.003.

**ARTÍCULO 3º:** Incorpórese como Anexo I el Informe Circunstanciado elaborado por el Comité Instructor de la Audiencia Pública del presente procedimiento.

**ARTÍCULO 4º:** Notifíquese al proponente.

**ARTÍCULO 5°:** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en las páginas web de la Dirección de Minería y de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental, y archívese.



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Resolución Importada Firma Conjunta**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Res. N°229/25 DM y 61/25 DGFA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.